

REF.: Fija Sistemas de Remuneraciones de la
Universidad de Santiago de Chile.

SANTIAGO, 30 diciembre 1982

Nº 1100

VISTOS: Las facultades que me confiere el
D.L. 516, de 1974 y lo dispuesto en el D.F.L. Nº 3 del Ministerio de Educación Pública,
de 30 de diciembre de 1960; el Decreto Universitario Nº 1496 de 1974, que estableció
la Planta de la Universidad.

CONSIDERANDO:

1.- La readecuación del gobierno y
administración de la Universidad, que ha permitido una mejor utilización de los recursos
humanos y financieros.

2.- La disponibilidad de recursos financieros en
la partida "Gastos en Personal", como consecuencia de estas readecuaciones.

DECRETO:

Art. 1º Establécese la siguiente Escala de
Remuneraciones para los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile, a contar
del 1º de Enero de 1983:

GRADO	SUELDO BASE
1	\$ 60.102.-
2	58.139
3	56.204.-
4	53.420.-
5	50.474.-
6	45.837.-
7	42.262.-
8	39.098.-
9	36.197.-
10	34.414.-
11	31.857.-
12	29.498.-
13	27.321.-
14	25.014.-
15	23.610.-
16	22.061.-
17	20.420.-
18	18.981.-
19	18.187.-
20	17.305.-
21	16.211.-
22	15.322.-
23	14.351.-
24	13.447.-
25	12.750.-

Los grados antes señalados son equivalentes a los establecidos en el Decreto (Universitario) N° 1498 de 1974, y sus modificaciones, suprimiéndose los cargos correspondientes a los grados 26 al 28 en todos los Escalafones de la Planta.

Art. 2° Manténgase la asignación profesional en los porcentajes de los sueldos base que se indican, para los diferentes grados de la Escala de Remuneraciones. Tendrán derecho a esta asignación los funcionarios que acrediten estar en posesión de un título profesional universitario o grado académico de Licenciado, Magister o Doctor. Los funcionarios que la estén percibiendo por efecto del sistema de remuneraciones anterior, conservarán el derecho a seguir gozando de este beneficio, mientras mantengan el nombramiento actual.

Del grado 1 al 6	80%
Del grado 7 al 12	70%
Del grado 13 al 17	60%
Del grado 18 al 23	25%

Art. 3° Manténgase la asignación especial universitaria establecida por el Art. 9° del D.L. 1770 de 1977, cuyo monto para cada académico será igual a la diferencia entre el monto del rango correspondiente a la escala que a continuación se indica y el sueldo base que corresponde a su nombramiento, incrementado en su respectiva asignación profesional en caso de recibirla.

GRADO	RANGO	MONTO
4°	A. Profesor Titular	\$ 155.245.-
4° y 5°	B. Profesor Asociado	133.050.-
6°	C. Profesor Asistente (Cat. I)	105.712.-
7°	D. Profesor Asistente (Cat. II)	91.800.-
8° y 9°	E. Instructor (Cat. I)	72.522.-
8° y 9°	F. Instructor (Cat. II)	42.390.-
10° a 17°	G. Ayudante (Cat. I)	62.372.-
10° a 17°	H. Ayudante (Cat. II)	34.218.-

Art. 4° Manténgase la asignación especial universitaria para los directivos de la Planta Directiva Superior, Planta Académica Superior, Planta Administrativa Directiva y Personal de la Planta Centro de Computación, con nombramiento de los cargos asimilados a los grados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Escala de Remuneraciones de esta Corporación, cuyo monto será igual a la diferencia entre el monto del rango correspondiente a la escala que a continuación se indica y el sueldo base que corresponda a su nombramiento, incrementado en la respectiva asignación profesional en caso de recibirla:

GRADO	1	RECTOR	\$	167.785.-
		<u>RANGO</u>		<u>MONTO</u>
	2	A		155.245.-
	3	B		144.210.-
	4	C		133.050.-
	5	D		105.712.-

Esta asignación será incompatible con la establecida en el Art. 3°.

Art. 5º Los montos de los rangos establecidos en los artículos anteriores, estarán afectos a reajustes en los mismos porcentajes en que se aumenten los sueldos base del Art. 1º

Art. 6º Manténgase la asignación de responsabilidad superior establecida por el D.L. 1770 de 1977 y Decreto Universitario N° 560 de 1981, a la que tendrán derecho las personas que sirvan los cargos de Rector, Vice-Rector Académico, Vice-Rector de Apoyo General, Director General de Planificación y Desarrollo, Secretario General, Contralor Universitario, Decanos, Directores de Departamentos de la Dirección General de Planificación y Desarrollo, Director de la Escuela Tecnológica, y Directores de Servicios de la Vice-Rectoría de Apoyo General, que equivale a un 40% del sueldo base del grado que respectivamente ocupan en la Escala de Remuneraciones establecida en el Art. 1º.

Art. 7º La asignación para gastos de representación, establecida por el Art. 3º del D.L. 773 y el Decreto Universitario N° 560 de 1981, para el Rector de la Universidad, será de un 20% y se calculará sobre el monto bruto de sus remuneraciones.

Art. 8º Los profesionales regidos por la Ley 15076 se seguirán remunerando de acuerdo con el actual sistema vigente en la Universidad.

Art. 9º Créase una asignación personal, compensatoria de los valores alternativos de mercado, para aquellos funcionarios cuyos servicios sean requeridos por imperiosa necesidad para la Corporación, o le den notorio prestigio a ésta.

El Rector podrá discrecionalmente, mediante Resolución fundada, pagar esta asignación compensatoria mensual dentro de los niveles y montos que a continuación se señalan:

NIVEL	MONTO
1	\$ 35.000.-
2	30.000.-
3	25.000.-
4	20.000.-
5	15.000.-
6	10.000.-
7	5.000.-

Esta asignación tendrá una duración de hasta seis meses, al término de los cuales se podrá prorrogar, modificar o poner término definitivo. No será reajutable, ni servirá de base para las remuneraciones a que se refiere este Decreto.

Art. 10º Los funcionarios de la Corporación seguirán percibiendo cuando corresponda las asignaciones que a continuación se indican:

- a) Asignación de Colación
- b) Asignación de Movilización
- c) Asignación Pérdida de Caja
- d) Asignación de Antigüedad

Estas asignaciones se pagarán con las mismas condiciones y modalidades establecidas en los Decretos Leyes N°s. 249 de 1973, 300 y 479, ambos de 1974 y Arts. 76 y 77 del D.F.L. 338 de 1960, que las establecieron.

La asignación de antigüedad no se absorberá por los aumentos de grado que experimenten en el futuro sus beneficiarios.

Art. 11° Establécese para la Corporación la siguiente escala de viáticos:

a) Dentro del país	TOTAL	PARCIAL
Del grado 1 al 5	\$ 3.343.-	\$ 1.337.-
Del grado 6 al 21	2.695.-	1.078.-
Del grado 22 al 25	2.257.-	903.-

Los profesionales afectos a la Ley 15076 y los profesores nombrados por hora de clase, recibirán los viáticos correspondientes a los grados 6° al 21°.

Los montos establecidos se reajustarán en los mismos porcentajes en que se incrementa la Escala de Remuneraciones de la Universidad.

b) En el extranjero:

El personal que debe cumplir Comisiones de Servicio en el Extranjero, se seguirá regiendo de acuerdo al Art. 1° del Decreto Supremo N° 62 de 1975 y por el Decreto Supremo N° 217 de 1979, ambos del Ministerio de Hacienda y por sus modificaciones.

Art. 12° Las remuneraciones de los profesores por hora de clase serán equivalentes a 1/36 avo de los montos establecidos a continuación, por cada hora de clase semanal, mensual;

Profesor Adjunto (Cat. I)	\$ 77.520.-
Profesor Adjunto (Cat. II)	60.534.-
Profesor Instructor (Cat. I)	50.502.-
Profesor Instructor (Cat. II)	33.630.-
Ayudante de Profesor	26.904.-

Art. 13° La ubicación de las Categorías señaladas en el artículo anterior, se hará de acuerdo a la evaluación de antecedentes que se establecerá por Resolución de Rectoría.

Art. 14° Las remuneraciones establecidas en el Art. 12° precedente se incrementarán con la respectiva asignación de antigüedad.

Art. 15° Los ayudantes de asignaturas recibirán, por hora de nombramiento, el equivalente al 1/36 avo del grado 17° de la Escala de Remuneraciones de la Universidad.

Art. 16° Todas las remuneraciones establecidas en este Decreto regirán a contar del 1° de enero de 1983.

Art. 17° Derógase el Decreto Universitario N° 560, de 1981 a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º Los funcionarios que estén percibiendo la asignación personal, compensatoria de los valores alternativos de mercado, a que se refiere el Art. 9º del presente Decreto, seguirán percibiendo los actuales valores asignados según el Decreto Universitario N° 580 de 1981, hasta el término del respectivo período señalado en el inciso tercero del mencionado artículo.

Art. 2º Los profesores nombrados por hora de clase seguirán percibiendo las mismas remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 1982, hasta que sean designados en conformidad a la evaluación señalada en el Art. 13º del presente Decreto y a contar de la fecha que el Decreto de nombramiento establezca, en todo caso, con fecha no anterior al 1º de enero de 1983.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

JORGE O'RYAN BALBONTIN. Rector
JUAN EDUARDO INFANTE BARROS. Secretario General

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

JUAN EDUARDO INFANTE BARROS
SECRETARIO GENERAL